

gado por el peticionario de la licencia en fase anterior no pueda llevarse a efecto, ya que como se ha expuesto de forma reiterada, no había operado el silencio administrativo positivo, por infringir las obras a realizar el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, cuestión que no ha sido desvirtuada según lo expuesto en el Considerando 7º, por lo que el acto expreso de la Comisión no ha originado ninguna mutación en la situación jurídica del señor Tramullas respecto a la licencia, y en consecuencia, no concurre la condición indispensable explicitada en el artículo 40.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, para que pueda atribuirse a la Administración el deber de resarcir el coste del Proyecto de referencia.

CONSIDERANDO 10º Que en línea con lo expuesto, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de mayo de 1984 señala: «... y es deteniéndonos en ese artículo 40 de la Ley de Régimen Jurídico por el que, venimos en conocimiento que 'los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos'; de cuyo contenido literal se infiere, ser exigencia para el posible ejercicio de la acción hecha valer por el recurrente en este proceso, la existencia real de un daño; que éste sea imputable a ese funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y la concurrencia de un nexo causal directo e inmediato entre el actuar imputable a la Administración y la lesión causada; nexo de causalidad que ha de ser exclusivo, es decir, que no han de tener inmisiones o interferencias extrañas con las que pudieran cooperar terceros o el propio lesionado.»

En consecuencia, y a Propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General en su reunión del día 21 de noviembre de 1985, **ACUERDA:**

«Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Tramullas Corral, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de 23 de mayo de 1985, por el que se declaraba improcedente y no se accedía a la petición de indemnización del coste del proyecto de ejecución de obras correspondiente a licencia denegada, por ser el citado acuerdo ajustado a derecho.»

Dado en Zaragoza, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

722 *DECRETO 144/1985, de 21 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, relativo al cumplimiento de prescripciones impuestas en el acuerdo aprobatorio del Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel.*

Vista la documentación enviada por el Excmo. Ayuntamiento de Teruel relativa al Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación.

RESULTANDO 1º Que en sesión celebrada por la Diputación General de Aragón el 24 de enero de 1985, se acordó aprobar con carácter definitivo el Proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, pero teniendo que subsanar determinadas deficiencias que se relacionaban y careciendo de ejecutoriedad los sectores afectados por éstas hasta su cumplimiento.

RESULTANDO 2º Que el precitado acuerdo fue notificado al Ayuntamiento de Teruel, fecha de recepción de 22 de febrero de 1985.

RESULTANDO 3º Que el Ilmo. Sr. Alcalde de Teruel remitió, fecha de recepción 16 de agosto de 1985, la documentación rectificadora del Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación.

RESULTANDO 4º Que la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel en sesión celebrada el 27 de septiembre de 1985 acordó hacer suyo un informe emitido por la Ponencia Técnica so-

bre la subsanación de deficiencias de la Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel. En el contenido del acuerdo se hacía constar, que no está establecido en la Ley del Suelo que la Comisión Provincial de Urbanismo deba informar la documentación presentada, que en todo caso correspondiese al órgano que acordó la aprobación definitiva, por lo que el informe carece de carácter vinculante y no es obligatoria su emisión.

Vistos, asimismo, los artículos 132 del Reglamento de Planeamiento y 3 de Decreto de la Diputación General de Aragón de 7 de julio de 1980.

CONSIDERANDO 1º Que la Diputación General de Aragón es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación de las capitales de provincia.

CONSIDERANDO 2º Que el Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel está aprobado con carácter definitivo, pero es necesario que el órgano que adoptó la resolución constata, si se han cumplido las prescripciones impuestas en el acuerdo aprobatorio y, en caso afirmativo, se declare la ejecutoriedad del planeamiento en los sectores inicialmente afectados por deficiencias que debían subsanarse.

CONSIDERANDO 3º Que en el informe de la Ponencia Técnica, ratificado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Teruel se señalaba que habían sido subsanadas la casi totalidad de las deficiencias, relacionando los aspectos no subsanados y los modificados.

CONSIDERANDO 4º Que los aspectos no subsanados son los siguientes: a) Considerando 12-19ªb del acuerdo de aprobación definitiva: Siguen sin coincidir totalmente los límites del suelo urbano, junto a la Salle, los planos 2.3 y 2.2.11.6 debían ajustarse al límite de los 2.8. b) Considerando 12-27ªq en varias manzanas del área de San Julián-Arrabal se sigue planteando la posibilidad de que no encaje la edificabilidad de 2,5 m²/m². Estas son: —Manzana 69. Tiene derecho a 3.500 m² de edificación (tablas) y con la ordenación a escala del plano 2.14.2 se obtiene sólo 2.640. La edificación podría encajar aumentando el fondo edificable. La subsanación se ha limitado a suprimir cotas numéricas. —Manzana 72. Tiene derecho a 5.600 m² de edificación (tablas). Le caben, con la ordenación establecida a escala, 4.434 m². Puede aumentarse esta superficie disminuyendo patios. Han sido suprimidas cotas numéricas. —Manzana 73. Derecho a 2.050 m², si bien es subsanable manteniendo alturas. —Manzana 81. Tiene derecho a 4.200 m². Le caben 3.320 m². Se ha modificado su ordenación de una forma poco clara (la parte pendiente de E. D. tiene definidas alineaciones rígidas). —Manzana 103. Tiene derecho a 1.850 m². Le caben 1.600. No tiene solución si se mantienen alturas. —Manzana 106. Tiene derecho a 463 m². Le caben 370. No tiene solución si se mantienen alturas. En las tablas se especifica que mantiene su estado actual, que no es concordante con una edificabilidad de 2,5 m²/m². c) Considerando 12-30ª no ha sido recogido el Polígono La Paz.

CONSIDERANDO 5º Que los aspectos modificados, respecto a lo aprobado definitivamente, sin atenerse al acuerdo de aprobación son: a) Han sido suprimidas las dotaciones que debía establecer el PERI del 2º Ensanche, área 4.3 (página 95 de las Normas), y que eran 800 m² de Guardería, 1.000 m² de mercadillo Municipal, «además de los otros que debe señalar el PERI en función de las posibilidades reales de actuación y las necesidades detectadas.» Se ha añadido, por el contrario, el objetivo de «ampliación del parque actual», basado en lo indicado en el considerando 9ºe del acuerdo de aprobación definitiva. b) Respecto al sector 1 del PERI del Área 4.3, se ha suprimido el objetivo de crear una zona verde del sector y se ha sustituido por la creación de suelo para Guardería de gestión pública. El acuerdo Municipal de 15-11-84, reflejado en el considerando 9º, no dejaba claro el PERI en que debía reservarse suelo para guardería (al indicar área 4.3, a secas). En todo caso, no se especificaba la supresión de una zona verde del sector.

CONSIDERANDO 6º Que el precitado informe por su precisión y detalle, hace innecesario el complementarlo con ningún otro informe de los Servicios Técnicos regionales.

CONSIDERANDO 7.º Que el Ayuntamiento de Teruel debe ajustarse estrictamente al contenido del acuerdo aprobatorio, y en consecuencia tiene que subsanar de la documentación presentada las deficiencias detectadas y eliminar las modificaciones introducidas en el planeamiento, las cuales se han puntualizado en los Considerandos 4 y 5.

En consecuencia, y a Propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General en su reunión del día 21 de noviembre de 1985, ACUERDA:

«Declarar, que la documentación del Proyecto de Adaptación-Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, remitida a la Diputación General de Aragón por el Excmo. Ayuntamiento, la cual se ha redactado con objeto de cumplimentar el acuerdo de aprobación definitiva del citado instrumento de planeamiento adoptado por la Diputación General de Aragón en sesión celebrada el 24 de enero de 1985, se ajusta en su mayor parte a las prescripciones del citado acuerdo, a excepción de algunas deficiencias que no se han subsanado y de varias modificaciones introducidas que no se atienen a lo aprobado definitivamente, cuyo detalle se ha especificado en los Considerandos 4 y 5, aspectos que es preciso rectificar con objeto de que adquiera ejecutoriedad el planeamiento en los sectores afectados.»

Dado en Zaragoza, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y MONTES**

723 *ORDEN de 13 de noviembre de 1985, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba la «Primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pedrola (Zaragoza).»*

Por Real Decreto 2291/1982 de 12 de agosto, se declaró de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Pedrola (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se redactó la «Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Zona de Pedrola (Zaragoza)», que se refiere a la creación de un parque forestal y mejora de los regadíos de la Real Acequia de Luceni.

Examinado el referido Plan, este Departamento considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre transferencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario y el Decreto 60/1985 de 30 de mayo, de la Diputación General de Aragón asignando a este Departamento dichas competencias transferidas, he tenido a bien disponer.

Primero.—Se aprueba la Primera Parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactada para la zona de concentración parcelaria de Pedrola (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 12 de agosto de 1982.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que la obra de parque forestal, queda clasificada de interés general en el grupo a) y por lo tanto su financiación se hará íntegramente con cargo a los presupuestos de la Diputación General de Aragón. La obra de elevación de agua para riego se considera clasificada como obra complementaria en el grupo d) con una subvención del 40 % y un crédito del 60 % reintegrable en 20 años al 4 % de interés anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Quinta.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Dado en Zaragoza, a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**